

**AUTO No. 00215**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2016ER211778 del 30 de noviembre de 2016, el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.145.178 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, identificada con NIT 860020381, domiciliada en la Carrera 26 A No. 1 D - 53, de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que el Representante Legal señor **RODRIGO AGUILAR VALLE** de la Sociedad denominada **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL** presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación.

- Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal señor RODRIGO AGUILAR VALLE.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara y Comercio de fecha 11 de octubre de 2016.

## AUTO No. 00215

- Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Original del Registro Único Tributario (RUT)
- Base de datos digital del total de automotores que pretende ingresar al Plan de Autorregulación Ambiental.
- Fotocopia y/o archivo digital de la Licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad) y de la Revisión Técnico - Mecánica y de Gases de los vehículos inscritos.
- Fotocopia Plan Integral de Mantenimiento.
- Copia del recibo de caja No. 3578372 del 15 de noviembre de 2016, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por un valor UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 1.110.293.00).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos Artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera,

## AUTO No. 00215

hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la Sociedad **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente auto.

## AUTO No. 00215

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá , dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del numeral 2° de la normatividad en cita: “expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la Sociedad **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, identificada con NIT 860.020.381-7, domiciliada en la Carrera 26 A No. 1 D - 53 de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, cuyo Representante Legal es el Señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.145.178 de Bogotá, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

PARQUE AUTOMOTOR			
NRO	PLACA	NRO	PLACA
1	SHJ 972	17	VDK 017
2	SHG 373	18	VDK 157
3	SHJ 455	19	VDK 330

**AUTO No. 00215**

4	SHM 711	20	VDK 631
5	SIF 309	21	VDK 728
6	SIG 757	22	VDN 044
7	SIO 680	23	VDN 583
8	VDA 547	24	VDP 416
9	VDD 985	25	VER 722
10	VDE 295	26	VEX 570
11	VDE 365	27	VEZ 198
12	VDG 291	28	VFB 449
13	VDG 436	29	VFB 485
14	VDH 657	30	VFE 666
15	VDI 977	31	VDF 772
16	VDI 978	32	VFA 224

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COPENAL**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL** a través de su representante legal el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.145.178, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 26 A No. 1 D - 53, de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 00215**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Administrativo y de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C. a los 07 del mes de febrero de 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160899 DE	FECHA EJECUCION:	2/02/2017
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160899 DE	FECHA EJECUCION:	2/02/2017
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/02/2017
-------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/02/2017
-------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Radicado No. 2016ER211778 del 30 de noviembre de 2016.  
SDA-02-2017-106